

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN KORICANCHA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación Asociación “KORICANCHA”¹ se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2º.- La Asociación KORICANCHA es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Los objetivos de la Asociación son:

- Sensibilizar, concienciar y trabajar en la educación en valores.
- Orientar, informar y apoyar a las personas que lo demanden.
- Formar en la problemática social de nuestro entorno y de países en vía de desarrollo.
- Organizar actos informativos, formativos, culturales y lúdicos que propicien el desarrollo de los objetivos mencionados anteriormente.

Artículo 4º.- Para cumplir estos objetivos, la asociación KORICANCHA realizará las siguientes actividades:

- Charlas formativas e informativas acerca de diversas problemáticas que nos atañen a todos.
- Organización de diversas actividades de carácter cultural, deportivo... de acuerdo con las necesidades de cada momento y encaminadas a poder cumplir los objetivos predeterminados.
- Elaboración de una guía de recursos y un punto de información para que los interesados puedan documentarse ampliamente.
- Actividades dirigidas a la obtención de recursos que serán destinados íntegramente a obras de acción social, en territorio nacional o extranjero.

¹ Koricancha es una palabra de la cultura Tiahuanaco (vinculada a la historia de Perú) que significa *templo del sol*.

- Recogida y gestión de cuotas de socios, y donativos de personas o entidades ajenas a la asociación, para los fines que decida la Junta Directiva sobre la base de los objetivos de la Asociación.
- Canalizar y distribuir productos de comercio justo a través de la instalación de un puesto con carácter esporádico y sin ánimo de lucro.

Artículo 5º.- La Asociación KORICANCHA establece su domicilio social en c/ Laurel, nº 77, 28760 Tres Cantos (Madrid).

Artículo 6º.- El ámbito territorial previsto para la Asociación es nacional.

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 7º.- Los socios podrán ser: Fundadores, de Número, Simpatizantes y de Honor.

- a) Son Fundadores aquellos que firman el Acta de Constitución de la Asociación, mayores de edad y con capacidad de obrar.
- b) Son socios de Número todos los solicitantes admitidos, que no firman el Acta de Constitución, mayores de edad y con capacidad de obrar.
- c) Son socios simpatizantes, aquellos que deseen pertenecer en dicha calidad.
- d) Son socios de Honor aquellos que a juicio de la Junta Directiva acuerde nombrarlos.

Artículo 8º.- Los socios con derecho a voz y voto son los socios fundadores y los de número que se consideran miembros de la Asociación.

Podrán ser admitidos como miembros aquellas personas físicas, voluntarias, que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber tenido durante el último año dedicación desinteresada con esta Asociación de forma regular, con actitud de disponibilidad.
- b) Haber recibido la adecuada formación.
- c) Compartir los principios y criterios de la Asociación.
- d) Colaborar de forma voluntaria en el sostenimiento económico de las actividades de la asociación (con un mínimo que se fijará en la Asamblea General)

Estos requisitos serán evaluados por la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir una adecuada formación.
- b) Estar informados de la marcha de la Asociación.
- c) Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno.
- d) Colaborar con su trabajo e iniciativas.

Artículo 10º.- A su vez tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos
- b) Trabajar desinteresadamente de forma regular con actitud de disponibilidad y sin ánimo de lucro.
- c) Seguir las orientaciones dadas por los órganos de gobierno.

Artículo 11º.- Los socios simpatizantes podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran con la asociación bajo alguna de las siguientes figuras:

- Voluntarios: aquellos que respetando los principios y criterios de KORICANCHA, colaboran regularmente con su trabajo de forma gratuita.
- Colaboradores: aquellos que ayudan esporádicamente a los fines de la asociación con su trabajo o económicamente y con una periodicidad al menos anual.

Artículo 12º.- Los socios fundadores y de número tendrán el derecho a voz y voto en la Asamblea General, mientras que los socios simpatizantes tendrán derecho de voz pero sin voto. Todos podrán exponer las sugerencias que estimen oportunas en la Asamblea General. La Asamblea General debe reunirse, al menos, una vez al año con carácter Ordinario para aprobar las cuentas del año que termina y el presupuesto del año que empieza. Se podrá convocar la Asamblea General de forma Extraordinaria a petición del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los socios con derecho a voto. En ambos casos, previa convocatoria por escrito, con expresión del orden del día y de la fecha, hora y lugar de su celebración, debiendo mediar entre ésta y la Asamblea al menos 15 días.

Artículo 13º.- Todos los socios deberán observar las directrices marcadas por los órganos de gobierno. Su incumplimiento dará lugar, según la gravedad de la infracción, a amonestaciones por parte de la Junta Directiva, pudiendo llegar hasta la expulsión, oído el socio respectivo.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, si lo decidiera la Asamblea, una número de vocales impar. El mandato de todos los cargos que componen la Junta Directiva tendrá una duración de 1 año.

Artículo 15°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Llevar las gestiones económicas y administrativas de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para regular su funcionamiento.
- f) Resolver sobre la admisión y expulsión de socios en las condiciones que marcan estos Estatutos.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General o de cargos personales.

Artículo 16°.- La Junta Directiva se reunirá con la regularidad que estipule su Reglamento Interno, por convocatoria del Presidente o por solicitud de dos o más de sus miembros. Quedará constituida por la presencia de más de la mitad de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 17°.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Firmar cuantos documentos públicos o privados sean el resultado de acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir, levantar y suspender las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y Extraordinarias y dirigir sus deliberaciones.
- d) Dar el visto bueno a los documentos que se estipule en el Reglamento Interno.

- e) Adoptar las medidas urgentes que se precisen para el buen resultado de las actividades de la Asociación, dando cuenta posterior a la Junta Directiva.
- f) Ser co-titular de las cuentas bancarias de la Asociación, aquellos préstamos o créditos que acuerde la Junta Directiva.
- g) Solicitar, en nombre de la Asociación, aquellos préstamos o créditos que acuerde la Junta Directiva.
- h) Ser el solicitante de cuantas subvenciones se demanden a las administraciones públicas.

Artículo 18°.- Son funciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente, por delegación, enfermedad o ausencia de éste. El desempeño de ese cargo será compatible con el de Secretario o Tesorero.

Artículo 19°.- Son funciones del Secretario:

- a) Levantar las actas de las Juntas Directivas y Asambleas y traspasarlas al Libro de Actas.
- b) Llevar los tratados administrativos de la Asociación, en especial el Libro de Socios.
- c) Custodiar los ficheros, documentos, sellos y Libros de la Asociación.
- d) Llevar el registro de entradas y salidas de correspondencia.
- e) Expedir las certificaciones necesarias.
- f) Ser co-titular de las cuentas bancarias de la Asociación en las condiciones que marca el capítulo IV de los Estatutos

Artículo 20°.- Son funciones del Tesorero:

- a) Proponer los presupuestos y las cuentas anuales.
- b) Llevar la Caja y los Libros de Contabilidad.
- c) Ordenar los pagos de la Asociación, dando cuenta de ello, para su aprobación posterior, a la Junta Directiva.
- d) Gestionar el cobro regular de las cuotas.
- e) Ser co-titular de las cuentas bancarias de la Asociación en las condiciones que marca el capítulo IV de los Estatutos.
- f) Solicitar talonarios de esas cuentas.

CAPÍTULO IV

LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 21°.- La Asociación carece de Patrimonio inicial. Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General procederá, en un plazo máximo de seis meses, a la aprobación de la distribución de fondos entre los proyectos y aprobará los presupuestos presentados para el año siguiente.

Artículo 22°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones que pudiera recibir la asociación de diversas Instituciones, Administraciones o entidades tanto de carácter local, regional, nacional y comunitario.
- b) Los legados o donaciones que pudiera recibir.
- c) Los resultados de sorteos, ventas de lotería y otros recursos lícitos.

Artículo 23°.- La cuota de todos los socios será libre, con el mínimo que fije la Asamblea General.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 24°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas.

Artículo 25°.- Aunque la Asociación se constituye por tiempo indefinido, se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos fijados por los Estatutos.
- b) Por causas del Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial

Artículo 26°.- La Asamblea General que decida la disolución, nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonio, lo entregará para fines benéficos y sociales a otra u otras asociaciones con fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Marcos Manuel Martínez Jódar, con DNI 7.243.273-K, Secretario de la Asociación KORICANCHA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones nº 169034 con fecha 14 de marzo de 2002

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 22 de abril de 2004.